

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el **artículo 2** de la **Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319** publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los **artículos 3, 8, 9 incisos d) y g), 20, 24 y 63** del **Reglamento** a dicha Ley, **Decreto Ejecutivo N° 22266-J** del 16 de julio de 1993; los **artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113** de la **Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227**; el **artículo 2** del **Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, que es Acuerdo N° 600-DH**, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y las reformas operadas a esta norma, dispuestas en los **Acuerdos N° 1626** de las once horas del cinco de mayo de dos mil once y **N° 1913** de las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil quince, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, así como en los **artículos 18 y 21** del **Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos, que es Acuerdo N° 1978**, publicado en La Gaceta N° 49 del 10 de marzo de 2016, con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que la permuta de plazas es una figura autorizada por el ordenamiento jurídico costarricense y encuentra su fundamento en el régimen estatutario público, específicamente en lo que respecta a la Defensoría de los Habitantes, en el **Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos, Acuerdo N° 1978** vigente, en cuyo **artículo 18** se regula lo concerniente a la permuta de plazas y contempla las condiciones y supuestos en los cuales es factible autorizar la aplicación de esta figura.
- III. Que dicha disposición faculta a la Defensora de los Habitantes para resolver en forma razonada si autoriza o no la concreción de una permuta de plazas, lo cual constituye una facultad y no una obligación para la/el jerarca, aunque debe ejercerla en forma razonada.
- IV. Que mediante solicitud presentada por el funcionario Leonel Elizondo Santamaría el 14 de junio de 2016, el profesional solicitó a la Defensora de los Habitantes autorizar la permuta de la plaza número 105288, denominada Profesional de Admisibilidad, en la cual se encuentra nombrado en propiedad, asignada a la Oficina Regional Sur Ciudad Neily, por la plaza número 100956, que posee igual clasificación a la primera y se encuentra ubicada en la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón.
- V. Que a solicitud de la Defensora de los Habitantes, la Dirección Jurídica de la institución rindió criterio jurídico positivo en relación con la petición del funcionario Elizondo Santamaría, según **Oficio N° DAJ-018-2016** del 13 de julio de este año, a partir no solo del análisis de la normativa vigente, sino también de datos estadísticos e

información suministrada en su momento por la Dirección de Oficinas Regionales, de la cual se logró concluir profusamente que la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón maneja un volumen de trabajo proporcional y considerablemente mayor con respecto al de otras oficinas regionales, lo cual constituye una situación que se ha venido presentando desde hace varios meses e, inclusive, años atrás.

- VI. Que dicha situación se ha agudizado con la renuncia reciente de una funcionaria que laboraba para la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón, lo cual ha acentuado la necesidad de servicio en la unidad objeto de la solicitud del funcionario.
- VII. Que la categoría de la plaza vacante de la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón corresponde a la de Profesional de Admisibilidad, siendo de la misma naturaleza que la ocupada por el funcionario Elizondo Santamaría en la actualidad, elemento que encuadraría su solicitud en el segundo supuesto respecto del cual es factible que opere una permuta, contenido en el **artículo 18 *ibidem*** y el cual refiere a la posibilidad de todo funcionario o funcionaria que externe su interés en permutar su plaza con una plaza vacante de la misma categoría.
- VIII. Que la solicitud del funcionario Elizondo Santamaría cuenta con el visto bueno expreso de los Coordinadores de las respectivas oficinas regionales, así como del Director de Oficinas Regionales de esta Defensoría.
- IX. Que la permuta solicitada atendería el interés público y demás principios del Derecho Administrativo que orientan la gestión pública, pues constituiría una medida que garantizaría la prestación y continuidad del servicio que la Defensoría de los Habitantes ofrece a la población costarricense por medio de la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón, dada la constatación de la sobrecarga de trabajo presente en dicha oficina regional y en consecuencia, la urgente y necesaria asignación de recurso humano que compense la reciente renuncia de una de sus funcionarias.
- X. Que a partir de la documentación e intercambio de correos proporcionados por la Dirección de Oficinas Regionales, que forman parte del presente asunto, también se encuentra definida la implementación de un plan de contingencia para atender las demandas de trabajo que surjan, en tanto se nombra una persona en la plaza que quedaría vacante en la Oficina Regional Sur Ciudad Neily, una vez aprobada esta permuta, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio en esta otra oficina regional.
- XI. Que como consecuencia de su práctica profesional en el pasado en la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón, el señor ELIZONDO SANTAMARÍA posee experiencia en los temas característicos y problemas que aquejan a los habitantes de esa región, así como del funcionamiento cotidiano de dicha oficina.
- XII. Que mediante **Acuerdo N° 2003** de las quince horas del 21 de julio del corriente se autorizó la permuta solicitada por el servidor ELIZONDO SANTAMARÍA, no obstante dicho acto no describió con precisión su alcance y consecuencias, lo cual llevó al funcionario ELIZONDO SANTAMARÍA a plantear recurso de revocatoria en su contra, según oficio remitido el 1° de agosto del presente, mediante el correo oficial de la Defensoría, con el propósito de que fueran aclaradas sus dudas respecto de los efectos legales en caso de no aprobar el período de prueba al cual sería sometido en la nueva oficina regional; inquietudes valederas que han vuelto imperioso el replantamiento de dicho acto, de modo que se garanticen en todos los alcances los derechos de este trabajador.

- XIII. Que el **artículo 21 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos dispone que todo nombramiento de personal estará sometido al período de prueba y que**, en caso de que sea un o una funcionaria de la institución la persona designada para ocupar en propiedad una plaza, dentro de ese lapso conservará los derechos de la plaza de la cual proviene dentro de la Defensoría de los Habitantes, por lo que no habría afectación alguna a los derechos laborales del funcionario ELIZONDO SANTAMARÍA.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Revocar el **Acuerdo N° 2003** de las quince horas del 21 de julio de 2016.

Segundo: Autorizar la permuta solicitada por el funcionario Leonel Elizondo Santamaría. En consecuencia, se acuerda permutar al servidor **LEONEL ELIZONDO SANTAMARÍA, cédula 6-363-466**, ocupante en propiedad del puesto número 105288, clasificado como Profesional de Admisibilidad, ubicado en la Oficina Regional Sur Sur (Ciudad Neilly) y el puesto vacante 100956, con igual clasificación que el primero y que se encuentra ubicado en la Oficina Regional Brunca (Pérez Zeledón).

Tercero: Instruir al Departamento de Recursos Humanos, para que adopte las medidas administrativas necesarias que posibiliten la implementación del este Acuerdo.

Cuarto: Este movimiento rige a partir del 16 de setiembre del presente año y quedará sujeto al correspondiente período de prueba establecido en el **Estatuto Autónomo de Servicios** en el **artículo 11**.

Quinto: En caso de que el servidor no aprobara el período de prueba, la permuta quedará sin efecto y en consecuencia, el funcionario ELIZONDO SANTAMARÍA y el puesto número 105288 que ocupa en propiedad, retornaría a la Oficina Regional Sur Sur y el puesto vacante 100956 lo hará a la Oficina Regional Brunca (Pérez Zeledón), como se encontraban originariamente.

COMUNÍQUESE AL SEÑOR ELIZONDO SANTAMARÍA, A LA DIRECCION DE OFICINAS REGIONALES Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las diez horas del cinco de setiembre de dos mil dieciséis. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.**

